

CONDICIONES GENERALES

Seguro Cyber Protección
Empresarial

mnk
SEGUROS

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	5
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO	18
1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.	18
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	18
SECCIÓN I. RIESGOS CUBIERTOS	18
2. COBERTURA (A) - GESTIÓN DE INCIDENTES	18
3. COBERTURA (B) - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS	22
4. COBERTURA (C) - RESPONSABILIDAD POR USO Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN	23
5. EXTENSIONES DE LAS COBERTURAS A,B,C	23
6. COBERTURA (D) – RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES EN MEDIOS DIGITALES	25
7. COBERTURA (E) - EXTORSIÓN CIBERNÉTICA:	26
8. COBERTURA (F) – INTERRUPCIÓN EN LAS REDES	26
9. COBERTURA (G) – PROVEEDOR EXTERNO DE SERVICIOS (PES)	28
10. SUBLÍMITE DE GASTOS DE DEFENSA DE EMERGENCIA	32
11. SUBLÍMITE EXTENSIÓN DE FONDO DE RECOMPENSA POR FACILITAR INFORMACIÓN DE DELINCUENTES	33
SECCIÓN II. EXCLUSIONES SOBRE LA PÓLIZA	33
12. EXCLUSIONES GENERALES	33
13. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LAS COBERTURAS Y SUBLÍMITES	38
SECCIÓN III. LÍMITES Y RESTRICCIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	40
14. SUMA ASEGURADA Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD	40
15. SUBLÍMITE	41
16. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	41
17. ÁMBITO TEMPORAL	41
18. CONSENTIMIENTO NECESARIO	42
19. LIMITACIÓN TERRITORIAL	43
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES	43
20. DEDUCIBLES APLICABLES	43

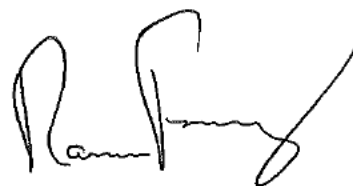
21.	DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN	44
22.	COOPERACION	44
23.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	44
24.	PLURALIDAD DE SEGUROS	44
25.	LITIGIOS	45
CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA		45
26.	PRIMA A PAGAR	45
27.	PERIODO DE GRACIA	45
28.	CAMBIO DE PRIMAS	45
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO		46
29.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	46
30.	DEFENSA Y LIQUIDACIÓN	47
31.	ANTICIPO DE GASTOS	48
32.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	48
33.	TASACIÓN DE DAÑOS	49
34.	OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	49
CAPÍTULO VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO		49
35.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	49
36.	VIGENCIA	49
37.	VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN	49
38.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	49
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS		50
39.	FORMALIDADES Y ENTREGA	50
40.	MONEDA	50
41.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	50
42.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	50
43.	SUBROGACIÓN	50
44.	FRAUDE	51
45.	PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	51
46.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	51
47.	LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC	52
48.	CAMBIOS EN LA PÓLIZA	52

CAPÍTULO IX.	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	52
49.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	52
50.	JURISDICCIÓN	53
51.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	53
52.	LEGISLACIÓN APLICABLE	53
53.	COMUNICACIONES	54
54.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	54

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código: **A13**, (en adelante “**MNK SEGUROS**”) y el **Tomador**, acordamos celebrar este contrato de **Seguro** según la declaración del riesgo hecha por el Tomador, aceptada de buena fe por **MNK SEGUROS**, sujeto a la vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, límites de responsabilidad y demás disposiciones de la Póliza de Seguro. En mi condición de representante legal de **MNK SEGUROS**, suscribo el compromiso contractual de **MNK SEGUROS** de cumplir lo pactado.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Ramón Fernández Morales
Gerente General

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada término y significado a continuación prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario.

1. **Acuerdo Relevante:** Un acuerdo entre el **Asesor de Respuesta** y la Sociedad que rija la prestación de servicios legales y de apoyo a la Sociedad.
2. **Afectados o Interesados:** La persona física titular de los datos personales objeto del tratamiento por parte de la **Sociedad**.
3. **Asegurado:** Personas física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Se consigna en las Condiciones Particulares. Según la cobertura concreta de que se trate podrá ser:
 - 3.1. La Sociedad;
 - 3.2. Cualquier Persona Asegurada;
 - 3.3. Cualquier persona física que sea o haya sido un empleado de la Sociedad;
 - 3.4. Cualquier trabajador independiente o persona contratada para la prestación de un servicio, siempre y cuando:
 - a. Tenga un contrato firmado con el Tomador de la póliza o una Filiales, y
 - b. Trabaje bajo la dirección y supervisión directa del Tomador de la póliza o una Filiales;
 - 3.5. El cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida de cualquiera de los anteriores que fuera insolvente o hubiera fallecido o sido incapacitado, así como el heredero o representante legal del Asegurado indicados en los anteriores apartados (3.1.), (3.2) y (3.3) en la medida en que la Reclamación se dirige contra ellos en relación con un acto, error u omisión de dicho Asegurado.
4. **Asesor de Respuesta:** Despacho con el que el Tomador de la póliza suscribirá un Acuerdo Relevante, y que será listado en las Condiciones Particulares, o cualquier otro designado por éste, salvo que el mismo incurra en situación de conflicto, en cuyo caso, será el despacho designado por MNK SEGUROS.
5. **Aviso de siniestro:** Notificación sobre la ocurrencia de un evento que se presume Siniestro.
6. **Cobertura Opcional:** Cobertura que MNK SEGUROS ofrece al momento de suscribir la Póliza, a cambio de la Prima adicional por parte del Tomador.
7. **Condiciones Especiales:** Cláusulas especiales incluidas mediante Anexo para modificar alguna circunstancia relativa al riesgo en el Contrato de Seguro.

8. **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas predisuestas aplicables a la Póliza de Seguro, las cuales contienen los términos y condiciones del seguro como coberturas, exclusiones, límites o restricciones, obligaciones de las partes contratantes, y demás aspectos contractuales.
9. **Condiciones Particulares:** Conjunto de datos que aplican específicamente en una Póliza de Seguro. Resume los aspectos que individualizan el riesgo asegurado.
10. **Consultor en Relaciones Públicas:** Cualquier consultor del panel preaprobado designado por parte de MNK SEGUROS o del Asesor de Respuesta, o cualquier otro consultor designado por la Sociedad con el consentimiento previo por escrito de MNK SEGUROS, para proporcionar servicios de comunicación de crisis y relaciones públicas.
11. **Datos:** Información electrónica o medios digitales o digitalizados
12. **Datos Personales:** Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables, los cuales sean tratados por la Sociedad y/o sean incorporados a ficheros de su titularidad.
13. **Deducible:** Participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.
14. **Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y **MNK SEGUROS** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas.
15. **Directivo Responsable:** Cualquier Director General (CEO), Director Financiero, Director de Cumplimiento, Director de Sistemas, Responsable de Protección de Datos, Gerente de Riesgos o Director de Asesoría Jurídica (o posiciones equivalentes).
16. **Especialista Tecnológico:** La firma establecida en las Condiciones Particulares o cualquier otra empresa designada por la Sociedad con el consentimiento previo por escrito de MNK SEGUROS.
17. **Evento Asegurado:** Cualquier evento amparado por las coberturas de la póliza.
18. **Evento de Medios Digitales:** Cualquier asunto o evento que active la cobertura Responsabilidad por actividades en Medios Digitales, si esta ha sido contratada.
19. **Fallo de Seguridad:** Será:
 - 19.1. Cualquier intrusión debido a un fallo de la seguridad del Sistema Informático de la Sociedad, incluyendo el que resulte de un fallo en la mitigación de cualquier acceso no autorizado, uso no autorizado, ataque de denegación de servicio o denegación de acceso, o recepción o transmisión de un código malicioso, software malicioso o virus que cause la destrucción, modificación, corrupción, daño o eliminación de los Datos almacenados en cualquier Sistema Informático de la Sociedad.
 - 19.2. La revelación de datos:

- a. A consecuencia del robo físico o pérdida del hardware controlado por la Sociedad (o componentes del mismo), o
 - b. Por parte de un empleado de la Sociedad;
- 19.3. Cualquier fallo o intrusión que resulte del robo de una contraseña o código de acceso a la red:
- a. Desde las instalaciones de la Sociedad;
 - b. Desde el Sistema Informático de la Sociedad;
 - c. A un directivo, administrador o empleado de la Sociedad.

20. Fallo de Sistemas: Cualquier acto o fallo negligente cometido por un empleado de la Sociedad, mientras operaba, mantenía o actualizaba el Sistema Informático de la Sociedad.

El término Fallo de Sistemas no incluye cualquier acto o fallo negligente cometido por un empleado de la Sociedad, mientras operaba, mantenía o actualizaba cualquier Servicio en Cloud utilizado por la Sociedad o cualquier equipo o dispositivo electrónico de un Tercero (incluyendo teléfonos móviles, tabletas o equipos personales o controlado por un empleado de la **Sociedad**) usado para acceder al Sistema Informático de la Sociedad o los Datos contenidos en este.

21. Fecha de Retroactividad: La fecha que se señala como tal en Condiciones Particulares para aplicar las coberturas a eventos cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a esta fecha.

22. Fianzas: Se entenderán:

- 22.1. La constitución de las fianzas o cauciones civiles que le hayan sido impuestas a un Asegurado, en la medida en que éste sea una persona física, por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles,
- 22.2. Los gastos en que un Asegurado persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

23. Filiales: Cualquier entidad jurídica de la cual el Tomador de la póliza, antes o desde la fecha de efecto de la póliza, bien directa o indirectamente a través de una o varias entidades:

- 23.1. Controle la composición del órgano de administración;
- 23.2. Controle más del 50% de los derechos de voto; o
- 23.3. Posea más del 50% del capital emitido.

El término "filial" no incluye instituciones financieras.

- 24. Gastos de Defensa:** Comprende los honorarios, costes y gastos razonables en que el Asegurado hubiese incurridos, con el consentimiento previo por escrito de MNK SEGUROS, para la investigación, defensa, recurso y/o transacción de una Reclamación o Inspección en materia de Protección de Datos contra el Asegurado. Los Gastos de Defensa no incluirán la remuneración de cualquier Asegurado, Proveedor Externo de Servicios o Tenedor de la Información, los costos de su tiempo o cualquier otro coste o gastos generales del Asegurado, Proveedor Externo de Servicios o Tenedor de la Información.
- 25. Información Corporativa:** Cualquier secreto comercial, datos, diseños, previsiones o estimaciones, formulas, prácticas, procesos, registros, informes, documentos sujetos al secreto profesional u otro elemento de información que no esté disponible al público en general de un Tercero.
- 26. Inspección en materia de Protección de Datos:** Toda actuación llevada a cabo por el Organismo Supervisor contra un Asegurado como consecuencia de un supuesto uso indebido de Datos Personales o cualquier otro aspecto en la custodia o procesamiento de Datos Personales o en la delegación del tratamiento de los datos por parte de un Proveedor Externo de Servicios por una supuesta infracción de la Normativa de Protección de Datos, así como cualquier Requerimiento Administrativo.

La Inspección en materia de Protección de Datos no incluye acciones o investigaciones globales de dichos organismos que afecten al conjunto del sector en el que la Sociedad desarrolle su actividad, que no fueran específicas con respecto a una entidad.

El término “Inspección en materia de Protección de Datos” no incluye: (i) la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos por parte del titular de los mismos; (ii) cualquier alegación, acusación o requerimiento por parte de, o en nombre del Responsable de Protección de Datos, los administradores, los directivos, el director de cumplimiento o el director de la asesoría jurídica interna de la sociedad; o (iii) el procedimiento de tutela de derechos que incoe la Autoridad de Protección de Datos o autoridad de control equivalente.

Sin embargo, en relación con este último apartado (iii) y para el sólo supuesto de que durante el Período del Seguro se formule una Inspección en materia de Protección de Datos o procedimiento sancionador que incoe la Autoridad de Protección de Datos o autoridad de control equivalente contra el Asegurado fundamentada en un procedimiento de tutela de derechos previo, queda expresamente convenido que MNK SEGUROS reembolsará al Asegurado

los gastos en que éste haya incurrido razonablemente en tal procedimiento de tutela de derechos.

27. Normativa de Protección de Datos: Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales Ley N.º 8968 y cualquier legislación que desarrolle, modifique, derogue o sustituya la anterior, y cualesquiera otras leyes o reglamentos equivalentes y relativos a la regulación y cumplimiento de la protección de datos de carácter personal y derecho a la privacidad en cualquier país en el que opere el Asegurado.

28. Notificación del Organismo Supervisor: Requerimiento o notificación a la Sociedad por parte de un Organismo Supervisor en materia de protección de datos para:

- 28.1. Confirmar el cumplimiento de la Normativa de Protección de Datos,
- 28.2. Adoptar las medidas específicas para cumplir con la Normativa de Protección de Datos, y
- 28.3. Abstenerse de la utilización o procesamiento de cualquier Datos Personales o Datos mantenidos en nombre de un Tercero.

Dentro de un periodo de tiempo específico, pero en ningún caso superior a cinco (5) años a partir de la fecha de notificación.

29. Organismo Supervisor: Autoridad de Protección de Datos o entidad de control equivalente estatal o local, u organismo legalmente establecido de conformidad con la Normativa de Protección de Datos en cualquier jurisdicción en la que opere el Asegurado, que tenga la potestad de velar por el cumplimiento de tal normativa en relación con el tratamiento o control de los Datos Personales (o donde fuese pertinente, Información Corporativa).

30. Pérdida: Según la cobertura concreta de que se trate será:

- 30.1. Perjuicios, Gastos de Defensa y Sanciones que el Asegurado se encuentre legalmente obligado a pagar; y
- 30.2. Otra cantidad cubierta bajo cualquiera de las coberturas del seguro o la Sección de Cobertura Opcional pero sólo en relación con la extensión establecida en la sección correspondiente.

Pérdida no incluirá los salarios, horas extra, honorarios, retribuciones de cualquier Asegurado u otros costes fijos de la Sociedad, Proveedor Externo de Servicios o Tenedor de la Información.

31. Periodo de gracia: Extensión del periodo de pago de la prima de seguro posterior a la fecha de vencimiento establecida en la Póliza, durante el cual se mantiene la cobertura.

- 32. Periodo del seguro:** Periodo comprendido entre la fecha de efecto hasta la fecha de vencimiento especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. Es sinónimo de Vigencia del seguro.
- 33. Periodo Informativo:** Periodo de tiempo inmediatamente posterior al vencimiento del Periodo del seguro durante el cual podrá notificarse por escrito a MNK SEGUROS la existencia de una Reclamación presentada por primera vez durante dicho periodo o durante el Periodo del seguro por una vulneración de la Normativa de Protección de Datos o hechos ocurridos durante el Periodo del seguro o, en su caso, con posterioridad a la Fecha de Retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último Periodo del seguro.
- 34. Perjuicios:** Será:
- 34.1. Una resolución judicial contra un Asegurado;
 - 34.2. Indemnizaciones por daños punitivos, o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante, siempre que sea asegurable por ley; o
 - 34.3. las sumas abonadas por el Asegurado de conformidad con cualquier acuerdo transaccional celebrado por la Sociedad con el consentimiento previo por escrito de MNK SEGUROS.
- Siempre que el Asegurado se encuentre legalmente obligado a pagar como consecuencia de una Reclamación.
- Los Perjuicios no incluyen y esta póliza no cubre: (i) los daños no compensatorios (con excepción del anterior literal (b) definido), la parte multiplicada de los daños múltiples; (ii) las multas o sanciones (con excepción de la cobertura B.2 “Sanciones en materia de Protección de Datos”); (iii) tributos, impuestos, tasas o cualquier exacción parafiscal (iv) las gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo para satisfacer daños o compensaciones no monetarias; (v) los gastos u otras cantidades que le corresponda abonar al Asegurado de conformidad con un contrato comercial, a menos que sean responsables de dichas cantidades a falta de tal contrato; o (vi) descuentos, devoluciones, reducciones de precios, cupones, premios, reconocimientos u otros incentivos (contractuales o no contractuales), promociones u otras consideraciones ofrecidas a los clientes del Asegurado.
- 35. Persona Asegurada:** Se entenderá cualquier persona física que sea o haya sido administrador, director general, socio o director (incluyendo a cualquier Directivo Responsable) de la Sociedad pero únicamente en la medida en que tales personas estén actuando por o en nombre de la Sociedad en cualquiera de las funciones anteriormente indicadas.
- 36. Prima:** Es el precio que debe satisfacer el Tomador a **MNK SEGUROS** como contraprestación.
- 37. Prima devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

- 38. Proveedor Externo de Servicios (PES):** Cualquier entidad que no sea propiedad, que no esté controlada por la Sociedad, designada por ésta para prestar determinados servicios (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, webhosting, procesamiento de pagos y seguridad en la gestión de datos, procesamiento de datos, delegación del procesamiento de datos, almacenamiento de datos y/o eliminación o destrucción de datos), que de otro modo serían proporcionados internamente, basados en un acuerdo contractual, pero sólo para llevar a cabo la prestación de tales servicios. El Proveedor Externo de Servicios no incluirá un Servicio en Cloud.
- 39. Reclamación:** La recepción o entrega al Asegurado de cualquier:
- 39.1. Requerimiento escrito con el objeto de obtener una indemnización o cualquier otra forma de resarcimiento;
 - 39.2. Procedimiento civil, administrativo o penal por el que se reclame una indemnización o cualquier otra forma de resarcimiento, el cumplimiento u otra sanción.
- 40. Requerimiento Administrativo:** El requerimiento a la Sociedad por parte de un Organismo Supervisor:
- 40.1. Para que exhiba o envíe documentación y/o información;
 - 40.2. Para que facilite la inspección de equipos físicos y lógicos;
 - 40.3. Para que ejecute tratamientos y programas o procedimientos de gestión y soporte del fichero o ficheros sujetos a investigación;
 - 40.4. Para que ejecute medidas específicas de cumplimiento con la Normativa de Protección de Datos;
 - 40.5. Para que cese en la utilización o cesión de determinados Datos;
 - 40.6. Así como toda visita de inspección por parte de los inspectores en los locales o sede de la Sociedad, o donde se encuentren ubicados los ficheros, incluyendo aquellos locales en los que el tratamiento sea llevado a cabo por un encargado.
- 41. Responsable de Protección de Datos:** Un empleado de la Sociedad que, estando designado como tal en el correspondiente documento de seguridad, sea el encargado de implementar, controlar, supervisar, informar y divulgar las normas de cumplimiento regulatorio de la Sociedad con respecto a la recopilación de datos, procesamiento de datos y la delegación del procesamiento de datos.
- 42. Sanción Administrativa:** Multas y sanciones administrativas, que sean susceptibles de ser aseguradas por disposición legal, impuestas en contra del Asegurado, por una entidad gubernamental o regulatoria o una Autoridad Protectora de Datos debido a una violación a la

ley o reglamento de protección de Datos. Sanción Administrativa no incluye sanciones de naturaleza penal o sanciones impuestas en procedimientos civiles o mercantiles.

- 43. Seguro de Robo de Identidad:** Una póliza de robo de identidad emitida por MNK SEGUROS o por otra entidad con el consentimiento previo por escrito de MNK SEGUROS, para ser ofrecida a los Afectados o Interesados cuyos Datos Personales se han visto comprometidos.
- 44. Servicio en Cloud:** Cualquier acceso bajo demanda para alojar una infraestructura tecnológica o plataforma informática, incluyendo servicios de Cloud Computing proporcionados bajo un modelo de Infraestructura como Servicio (IaaS) o Plataforma como Servicio (PaaS), ofrecido por una persona física o entidad que no sea propiedad, esté operado o controlado por el Asegurado. El Servicio en Cloud no incluye cualquier servicio de Cloud Computing, únicamente un modelo basado en Software como Servicio (SaaS).
- 45. Servicios Legales:** Comprende el asesoramiento y soporte legal prestado en cumplimiento del Acuerdo Relevante y la coordinación del Especialista Tecnológico, y en el caso que el Asesor de Respuesta lo considere necesario su intervención del Consultor en Relaciones Públicas.
- 46. Servicios Tecnológicos de Primera Respuesta:** Comprenderá:
- 46.1. Comprobar si ha ocurrido un Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas, determinar cómo ocurrió y si se sigue produciendo;
 - 46.2. Identificar si un Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas ha provocado un Uso Ilegítimo de Datos Personales o un Uso Ilegítimo de Información Corporativa y establecer el alcance de los Datos Personales o la Información Corporativa que pueda haber estado comprometida;
 - 46.3. Contener el Fallo de Seguridad o el Fallo de Sistemas, incluyendo un ataque de denegación de servicio.
- 47. Sistema Informático de la Sociedad:** Cualquier componente físico de un ordenador o hardware, software o cualquier componente del mismo que estén unidos entre sí a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o intranet o que estén conectados a través de un soporte de almacenamiento de datos u otro dispositivo periférico que sea propietario, que esté operado, controlado o arrendado por la Sociedad. A los efectos de todas las coberturas, excepto para la cobertura opcional F—"Interrupción en la redes" y la cobertura opcional H—"Incidente de Datos Electrónicos" (en caso que sean contratadas), el Sistema Informático de la Sociedad también incluye:

- 47.1. Cualquier ordenador o dispositivo electrónico de un Tercero (incluyendo teléfonos móviles, tablets u ordenadores personales o controlados por un empleado de la Sociedad) usado para acceder al Sistema Informático de la Sociedad o Datos contenidos en el mismo; y
- 47.2. Cualquier Servicio en Cloud usado por la Sociedad.
- 48. Sistema Informático del Tercero:** Cualquier componente físico de un ordenador o hardware, software o cualquiera de los componentes del mismo que estén unidos entre sí a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o intranet o que estén conectados a través de un soporte de almacenamiento de datos u otro dispositivo periférico que sea propietario, que esté operado, controlado o arrendado por un Tercero.
- 49. Sociedad:** El Tomador de la póliza y sus Filiales.
- 50. Solicitud:** Todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que hubiera facilitado al Tomador y/o Asegurado con motivo de la formalización de la póliza de seguro.
- 51. Suceso de Interés Mediático:** La comunicación pública efectiva o la cobertura en cualquier medio o la amenaza de las mismas, que derive directamente de un Uso Ilegítimo, real o presunto, de Datos Personales o un Uso Ilegítimo de Información Corporativa, un Fallo de Seguridad, un Fallo de Sistemas, un Fallo de Seguridad del PES (si la extensión opcional Proveedor de Externalización de Servicios ha sido contratada), una Amenaza de Extorsión (si la extensión opcional Extorsión Cibernética ha sido contratada), un Incidente de Datos Electrónicos (si la extensión opcional Incidente de Datos Electrónicos ha sido contratada) o un Evento de Medios Digitales (si la extensión opcional Actividad en Medios Digitales ha sido contratada) y que es probable que provoque a la Sociedad o a cualquier Persona Asegurada un descrédito a su reputación y dañe la consideración que sobre la misma tienen las personas físicas o jurídicas que sean sus clientes o proveedores, o aquellos con los que la Sociedad habitualmente trate en el curso de su negocio.
- 52. Tenedor de la Información:** Tercero a quien: (i) la Sociedad ha proporcionado Información Corporativa o Datos Personales, o (ii) ha recibido Información Corporativa o Datos Personales en nombre de la Sociedad, incluyendo un Proveedor Externo de Servicios.
- 53. Tercero:** Cualquier persona física o jurídica que no tenga relación con el Asegurado y que tampoco controle o esté controlado por el Asegurado. El término "Tercero" no incluye a: (i) un Asegurado salvo que sea un empleado en relación con un Uso Ilegítimo de los Datos Personales

de tal empleado, Proveedor Externo de Servicios o el Tenedor de la Información; o (ii) cualquier otra persona física o jurídica que tenga un interés financiero o ejecutivo en las operaciones de la Sociedad; (iii) cualquier persona o entidad que en virtud de cualquier derecho legal, equitativo o interés controle o tenga influencia en el consejo de administración o la gestión de la Sociedad o que pudiera estar influida o controlada por la Sociedad de forma similar.

- 54. Terrorismo Cibernético:** El uso premeditado de actividades nocivas contra cualquier Sistema Informático de la Sociedad o Sistema Informático del PES, o red, o la amenaza explícita de uso de tales actividades con la intención de causar un daño y promover objetivos sociales, ideológicos, religiosos, políticos o con similares objetivos, o para intimidar a cualquier persona en fomento de tales objetivos. En ningún caso, el Terrorismo Cibernético incluye tales actividades cuando forman parte de o en apoyo de una acción militar, guerra u operación bélica.
- 55. Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 56. Uso Ilegítimo de Datos Personales:** La revelación no autorizada o transmisión de Datos Personales respecto de los cuales la Sociedad es responsable, tanto como responsable del fichero como responsable del tratamiento, tal y como se define bajo la Normativa de Protección de Datos.
- 57. Única Reclamación:** Una o más Reclamaciones o Eventos Asegurados en la medida en que deriven de, estén basados en o sean atribuibles a, o que de otra forma pudieran ser atribuibles, al mismo hecho o causa generadora y todas esas Reclamaciones o Eventos Asegurados tendrán la consideración de una Única Reclamación, con independencia de que tales Reclamaciones o Evento Asegurados impliquen a los mismos o a diferentes reclamantes, Asegurados o causas de actuación.
- 58. Uso Ilegítimo de Información Corporativa:** La revelación no autorizada o transmisión de Información Corporativa respecto de los cuales la Sociedad es responsable.
- 59. Vigencia de la póliza:** Periodo durante el cual **MNK SEGUROS** se compromete con el Tomador a brindar cobertura. Se establece en las Condiciones Particulares.

DEFINICIONES APLICABLES A COBERTURAS ESPECÍFICAS

Además de las definiciones estipuladas en la sección anterior, para los efectos de las siguientes coberturas enlistadas se establecen las siguientes definiciones:

DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA (D) - RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES EN MEDIOS

- 60. Actividades en Medios Digitales:** La publicación o difusión de contenidos en **Medios Digitales** en el portal web de la **Sociedad**, incluyendo portales en medios sociales.
- 61. Medios Digitales:** Cualquier contenido digitalizado, incluyendo texto, gráficos, audio y video, que puedan ser transmitidos a través de Internet o una red de comunicación de datos.

DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA (E) - EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

- 62. Consultor en Extorsión Cibernética:** La firma establecida en las Condiciones Particulares.
- 63. Pérdida de Extorsión:**
- (a) **Dinero del Rescate;** y
 - (b) honorarios, costes y gastos razonables y necesarios incurridos por el **Consultor en Extorsión Cibernética** para dirigir una investigación que determine la causa y para poner fin a una **Amenaza de Extorsión**.
- 64. Amenaza de Extorsión:** cualquier Amenaza de Seguridad o series conectadas de Amenaza de Seguridad dirigidas al Asegurado.
- 65. Dinero del Rescate:** dinero en efectivo, instrumento monetario o el valor justo de mercado de los bienes o servicios que el Asegurado haya pagado, para prevenir o finalizar una Amenaza de Seguridad.
- 66. Amenaza de Seguridad:** una amenaza al Sistema Informático de la Sociedad, incluyendo una amenaza para:
- (a) liberar, divulgar, difundir, destruir o utilizar los **Datos** adquiridos a través de un acceso no autorizado o utilizar el **Sistema Informático de la Sociedad**;
 - (b) introducir un código malicioso en el **Sistema Informático de la Sociedad** o usar el **Sistema Informático de la Sociedad** como vehículo de transmisión del código malicioso;
 - (c) alterar, dañar o destruir el **Sistema Informático de la Sociedad**;
 - (d) comunicarse electrónicamente con los clientes de la **Sociedad** y falsamente hacer creer que es el **Asegurado** o que actúen bajo la dirección del **Asegurado** para obtener falsamente información personal de la los clientes de la **Sociedad** (también conocido como “pharming”, “phishing”, o otros tipos de comunicación falsa);
 - (e) limitar o impedir el acceso al **Sistema Informático de la Sociedad**;
 - (f) divulgar **Datos Personales** en formato físico o electrónico.
- que implica un acceso no autorizado, real o amenaza, de un **Tercero** al **Sistema Informático de la Sociedad** causando daños financieros y reputacionales a la **Sociedad**.

DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA (F) - INTERRUPCIÓN EN LAS REDES

67. Interrupción Material: se entenderá por:

- a. la suspensión del servicio prestado por el **Sistema Informático de la Sociedad** únicamente por un **Fallo de Seguridad**; o
- b. la incapacidad de la **Sociedad** para acceder a los **Datos**, debido a que estos **Datos** se han borrados, dañado, corrompidos, alterados o perdidos pero sólo cuando dicho borrado, daño, corrupción, alteración o pérdida sea causa únicamente por un **Fallo de Seguridad**.

68. Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes: los costos y gastos razonables y necesarios en que la **Sociedad** incurra para reducir la duración de la **Interrupción Material** del servicio prestado por el **Sistema Informático de la Sociedad**, excluyendo cualquier coste en consultoría de TI o forense.

69. Pérdida en las Redes: se entenderá:

- a. la reducción en el beneficio neto obtenido por la **Sociedad**, que la **Sociedad** habría ganado pero no lo hizo como consecuencia de la **Interrupción Material** (y que es atribuible a una pérdida de ingresos) antes de la deducción de impuestos y tras el desembolso en que necesaria y razonablemente incurra el **Asegurado** con el único fin de evitar o reducir dicha pérdida de ingresos; y
- b. los gastos incurridos por la **Sociedad**, incluyendo salarios, con el fin de garantizar la continuidad de los procedimientos operacionales normales de la **Sociedad**.

La **Pérdida en las Redes** se verá reducida por las cantidades recobradas por un **Asegurado** (incluyendo el valor de cualquier servicio de crédito provisto a un **Asegurado**) proporcionado por cualquier **Tercero** (incluyendo a cualquier **Proveedor Externo de Servicios**) en relación con o como resultado de un **Fallo de Seguridad** y cualquier beneficio puntual o ingreso extraordinario que disfrute la **Sociedad** a consecuencia de un fallo relacionado que haya sufrido cualquier compañía competidora en el mismo mercado.

El término Pérdida en las Redes no incluye las Pérdidas derivadas de una Reclamación realizada por un Tercero por cualquier motivo, a excepción de la reducción en los ingresos a consecuencia o derivada de reducciones contractuales de pagos por servicios o servicios a crédito proporcionados por el **Asegurado**. **El término Pérdida en las Redes no incluye sanciones o multas pagadas a un Tercero.**

70. Periodo de horas de espera: se entenderá el número de horas establecido en las Condiciones Particulares que deben haber transcurrido una vez que la Interrupción Material ha empezado.

DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA (G) – PROVEEDOR EXTERNO DE SERVICIOS (PES)

71. Interrupción Material: se entenderá:

- a. la suspensión del servicio prestado por el **Sistema Informático del PES** únicamente por un **Fallo de Seguridad del PES**; o
- b. la incapacidad de la **Sociedad** para acceder a los **Datos**, debido a que estos **Datos** se han borrados, dañado, corrompidos, alterados o perdidos pero sólo cuando dicho borrado, daño, corrupción, alteración o pérdida es causado únicamente por un **Fallo de Seguridad del PES**.

72. Pérdida en las Redes: se entenderá:

- a. la reducción en el beneficio neto obtenido por la **Sociedad**, que la **Sociedad** habría ganado pero no lo hizo como consecuencia de la **Interrupción Material** (y que es atribuible a una pérdida de ingresos) antes de la deducción de impuestos y tras el desembolso en que necesaria y razonablemente incurra el **Asegurado** con el único fin de evitar o reducir dicha pérdida de ingresos; y
- b. los gastos incurridos por la **Sociedad**, incluyendo salarios, con el fin de garantizar la continuidad de los procedimientos operacionales normales de la **Sociedad**.

Las **Pérdida en las Redes** se verá reducida por las cantidades recobradas por un **Asegurado** (incluyendo el valor de cualquier servicio de crédito provisto a un **Asegurado**) proporcionado por cualquier **Tercero** (incluyendo a cualquier **Proveedor Externo de Servicios**) en relación con o como resultado de un **Fallo de Seguridad del PES** y cualquier beneficio puntual o ingreso extraordinario que disfrute la **Sociedad** a consecuencia de un fallo relacionado que haya sufrido cualquier compañía competidora en el mismo mercado.

El término Pérdida en las Redes no incluye las Pérdidas derivadas de una Reclamación realizada por un Tercero por cualquier motivo, a excepción de la reducción en los ingresos a consecuencia o derivada de reducciones contractuales de pagos por servicios o servicios a crédito proporcionados por el **Asegurado**. **El término Pérdida en las Redes no incluye sanciones o multas pagadas a un Tercero.**

73. Sistema Informático del PES: cualquier componente físico de un ordenador o hardware, software o cualquier componente del mismo que estén unidos entre sí a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o intranet o que estén conectados a través de un soporte de almacenamiento de datos u otro dispositivo periférico que sea propietario, que esté operado, controlado o arrendado por la Proveedor Externo de Servicios.

- 74. Gastos para Mitigar la Interrupción del PES:** Los costos razonables y necesarios para transferir los servicios críticos a un nuevo **Proveedor Externo de Servicios** durante el periodo de la **Interrupción Material del Sistema Informático del PES**.
- 75. Fallo de Seguridad del PES:** un fallo o intrusión en la seguridad del **Sistema Informático del PES**, incluyendo el que resulte o fallo en la mitigación de cualquier acceso no autorizado, uso no autorizado, ataque de denegación de servicio, o recepción o transmisión de un código malicioso.
- 76. Período de horas de espera:** el número de horas establecido en las Condiciones Particulares que deben haber transcurrido una vez que la **Interrupción Material** ha empezado.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

El contrato es documentado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por los siguientes documentos en este orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Sección I. RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURAS BÁSICAS

2. COBERTURA (A) - GESTIÓN DE INCIDENTES

A.1 Primera Respuesta

MNK SEGUROS indemnizará los honorarios y gastos razonables y necesarios del en que deba incurrir el Asegurado por concepto de:

- (i) **Asesor de Respuesta** en la prestación de los **Servicios Legales**;
- (ii) **Especialista Tecnológico** en la prestación de los **Servicios Tecnológicos de Primera Respuesta**;
- (iii) **Consultor en Relaciones Públicas**, si se considera necesario su activación por el **Asesor de Respuesta** o por **MNK SEGUROS**,

Estos honorarios y gastos se cubren siempre que resulten de un real o presunto **Uso Ilegítimo de Datos Personales**, un **Fallo de Seguridad** o un **Fallo de Sistemas**.

Además, dichos honorarios y gastos serán cubiertos en la medida que hayan sido incurridos a manera de urgencia durante un periodo de 72 horas, que comenzará cuando el **Directivo Responsable** del Asegurado notifica por primera vez al **Asesor de Respuesta** de un **Uso Ilegítimo de Datos Personales**, un **Fallo de Seguridad** o un **Fallo de Sistemas** contactando al **Número de Emergencia** establecido en las Condiciones Particulares.

A.2 Servicios Legales

MNK SEGUROS indemnizará los honorarios y gastos razonables y necesarios en que deba incurrir el Asegurado por concepto de la contratación de un **Asesor de Respuesta** para la prestación de **Servicios Legales** en relación con un **Uso Ilegítimo de Datos Personales**, un **Fallo de Seguridad** o un **Fallo de Sistemas**. Tales **Servicios Legales** incluirán:

- (i) Acusar recibo de un **Uso Ilegítimo de Datos Personales**, un **Fallo de Seguridad** o un **Fallo de Sistemas** así como la coordinación de los **Especialista Tecnológico** y el **Consultor en Relaciones Públicas**;
- (ii) Asesorar sobre la obligación de notificar y si corresponde la notificación a cualquier **Organismo Supervisor** pertinente;
- (iii) Asesorar sobre las notificaciones a los **Afectados o Interesados**;
- (iv) seguimiento de las quejas planteadas por los **Afectados o Interesados** y el asesoramiento al **Asegurado** en la respuesta a las preguntas formuladas por los mismos;
- (v) Asesorar al Asegurado en la respuesta que la misma deba realizar por un **Uso Ilegítimo de Datos Personales**, un **Fallo de Seguridad** o un **Fallo de Sistemas**.

Estos honorarios y gastos se cubren siempre que hayan sido incurridos después de la fecha de notificación a MNK SEGUROS de conformidad con la sección Aviso y notificación de Reclamaciones y después de que haya transcurrido el periodo el 72 horas señalado en la cobertura A.1 (Primera Respuesta).

A.3 Servicios de Informática Forense

MNK SEGUROS indemnizará los honorarios y gastos razonables y necesarios en que deba incurrir el Asegurado por concepto de la contratación de un **Especialista Tecnológico** en relación con un **Fallo de Seguridad** o un **Fallo de Sistemas** con el propósito de:

- (i) Investigar el **Fallo de Seguridad** o el **Fallo de Sistemas**, incluyendo la prestación de los siguientes servicios:
 - a. Determinar si ha ocurrido un **Fallo de Seguridad** o un **Fallo de Sistemas**, cómo ocurrió y si se sigue produciendo;
 - b. Identificar si el **Fallo de Seguridad** o el **Fallo de Sistemas** ha dado lugar a un **Uso Ilegítimo de Datos Personales** o un **Uso Ilegítimo de Información Corporativa** y establecer el alcance de los **Datos Personales** o **Información Corporativa** que puedan haber sido comprometida.
- (ii) Contener el **Fallo de Seguridad** o el **Fallo de Sistemas**, incluyendo un ataque de denegación de servicio;
- (iii) Resolver el ataque de denegación de servicio y eliminar cualquier software malicioso, código informático, o virus del **Sistema Informático del Asegurado** e identificar todos los **Datos** comprometidos; y
- (iv) Examinar el **Sistema Informático del Asegurado** para determinar las acciones correctivas requeridas para cumplir con cualquier **Notificación del Organismo Supervisor**.

Estos honorarios y gastos se cubren siempre que hayan sido incurridos después de la fecha de notificación a MNK SEGUROS de conformidad con la sección de Aviso y notificación de Reclamaciones y después de que haya transcurrido el periodo de 72 horas señalado en la cobertura A.1 (Primera Respuesta).

A.4 Recuperación de Datos

MNK SEGUROS indemnizará los costos y gastos razonables y necesarios incurridos por el **Asegurado**, con el consentimiento previo por escrito de MNK SEGUROS, como consecuencia de un **Fallo de Seguridad** o un **Fallo de Sistemas** cuya finalidad sea:

- (i) Determinar si los **Datos** almacenados por el Asegurado, incluyendo los **Datos** almacenados en nombre de un **Tercero**, pueden o no ser recuperados o recreados;
- (ii) Recrear los **Datos** guardados por el Asegurado, incluyendo los **Datos** almacenados en nombre de un **Tercero**, cuando estos **Datos** no se puedan recuperar o estén corrompidos;
- (iii) Reconfigurar e instalar el software con licencia utilizado por la **Sociedad** en el momento del **Fallo de Seguridad** o del **Fallo de Sistemas**, ya que el software con licencia no es legible por los sistemas.

Estos costos y gastos se cubren siempre que se incurran durante el periodo de ciento ochenta y cinco (185) días, que comenzará a partir de la fecha de notificación a MNK SEGUROS de conformidad con la sección de Aviso y notificación de Reclamaciones y después de que haya transcurrido el periodo el 72 horas señalado en la cobertura A.1 (Primera Respuesta).

A.5 Restitución de Imagen

MNK SEGUROS indemnizará todos los honorarios y gastos razonables y necesarios, en que incurra la **Sociedad** o cualquier otra **Persona Asegurada** en relación al asesoramiento a un **Consultor en Relaciones Públicas** y cualquier otro consultor independiente designado por la **Sociedad con el consentimiento previo por escrito de MNK SEGUROS** (incluyendo asesores legales en relación a la estrategia en los medios y servicios de relaciones públicas) para prevenir o mitigar el potencial daño reputacional de un **Suceso de Interés Mediático**, incluyendo el diseño y la gestión de una estrategia de comunicación (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones).

Estos honorarios y gastos se cubren siempre que se incurran durante el periodo de (185) días, que comenzará a partir de la fecha de notificación a MNK SEGUROS de conformidad con la sección Aviso y notificación de Reclamaciones y después de que haya transcurrido el periodo el 72 horas señalado en la cobertura A.1 (Primera Respuesta).

A.6 Gastos de Notificación

MNK SEGUROS indemnizará los honorarios, costos y gastos razonables y necesarios incurridos por el **Asegurado**, incluyendo los gastos asociados en la creación de centros de atención al cliente o Call Center en relación con la investigación, recopilación de información, en preparación para la notificación a los **Afectados o Interesados** y/o cualquier **Organismo Supervisor** como consecuencia de un, real o presunto, **Uso Ilegítimo de Datos Personales** o un **Uso Ilegítimo de Información Corporativa**.

Estos honorarios, costos y gastos se cubren siempre que se incurran durante el periodo de ciento ochenta y cinco (185) días, que comenzará a partir de la fecha de notificación a MNK SEGUROS de conformidad con la sección de Aviso y notificación de Reclamaciones y después de que haya transcurrido el periodo el 72 horas señalado en la cobertura A.1 (Primera Respuesta).

A.7 Servicios de Control de Identidad y Crédito

Tras la notificación a los **Afectados o Interesados** bajo la cobertura del seguro A.6 (Gastos de Notificación), MNK SEGUROS cubrirá lo siguiente:

- (i) Todos los honorarios, costos y gastos razonables y necesarios incurridos por el **Asegurado**, con el consentimiento previo por escrito de MNK SEGUROS para servicios de control de crédito y robo de identidad de personas físicas por un posible empleo erróneo de **Datos Personales** como consecuencia de un real o presunto **Uso Ilegítimo de Datos Personales**; y/o
- (ii) La prima razonable y necesaria para cualquier **Seguro de Robo de Identidad** que el Afectado o Interesado requiera como consecuencia de un real o presunto **Uso Ilegítimo de Datos Personales**.

Estos honorarios, costos y gastos se cubrirán solamente para los **Afectados o Interesados** que soliciten al **Asegurado** el pago y la activación de los servicios de control de ficheros de identidad y un **Seguro de Robo de Identidad** dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de la notificación de acuerdo con la cobertura del seguro A.6 (Gastos de Notificación).

Esta cobertura A.7 (Servicios de Control de Identidad y Crédito) se limitará a cubrir los requerimientos de dichos **Afectados o Interesados** durante un periodo de dos (2) años desde la fecha de activación de los servicios de control de ficheros de identidad y el **Seguro de Robo de Identidad**.

3. COBERTURA (B) - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

B.1 Inspecciones en materia de Protección de Datos

MNK SEGUROS indemnizará los **Gastos de Defensa** en los que deba incurrir el **Asegurado** producto de una **Inspección en materia de Protección de Datos**.

B.2 Sanciones en materia de Protección de Datos

MNK SEGUROS indemnizará toda **Sanción Administrativa** que el **Asegurado** se encuentra legalmente obligado a pagar en relación con una **Inspección en materia de Protección de Datos**, siempre y cuando no derive de la responsabilidad civil dictada por los órganos jurisdiccionales o arbitrales de alguna autoridad gubernamental o regulatoria o cualquier otro organismo público.

4. COBERTURA (C) - RESPONSABILIDAD POR USO Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

C.1 Datos Personales e Información Corporativa

MNK SEGUROS indemnizará los **Perjuicios y Gastos de Defensa** en que incurra el **Asegurado** que resulten de una **Reclamación** contra el **Asegurado** por un, real o presunto, **Uso Ilegítimo de Datos Personales** o **Uso Ilegítimo de Información Corporativa** del **Asegurado**.

C.2 Fallo de Seguridad

MNK SEGUROS indemnizará los **Perjuicios y Gastos de Defensa** en que incurra el **Asegurado** que resulten de una **Reclamación** por un **Tercero** contra el **Asegurado** por un, real o presunto, **Fallo de Seguridad**.

C.3 Falta de Diligencia en la Notificación

MNK SEGUROS indemnizará los **Perjuicios y Gastos de Defensa** en que incurra el **Asegurado** que resulten de una **Reclamación** en relación a la falta de diligencia de la **Sociedad** en la notificación tanto a los **Afectados o Interesados** como a cualquier **Organismo Supervisor** por un **Uso Ilegítimo de Datos Personales** establecido con los requerimientos de la **Normativa de Protección de Datos**.

C.4 Tenedor de información Personal y Corporativa

MNK SEGUROS indemnizará los **Perjuicios y Gastos de Defensa** en que incurra la **Sociedad** que resulten de una **Reclamación** de un **Tercero** contra la **Sociedad** en la que se alegue su responsabilidad ante el **Uso Ilegítimo** por parte de un **Tenedor de la Información**, real o presunto, de sus deberes y obligaciones en relación con el tratamiento **de Datos Personales y/o Información Corporativa**.

5. EXTENSIONES DE LAS COBERTURAS A,B,C

De acuerdo con el límite de responsabilidad establecido en Condiciones Particulares, se brindarán las siguientes extensiones de cobertura:

5.1. Nuevas Filiales



Cédula jurídica 3-101-666929, licencia N° A13.



San José, Sabana, 100 metros este de la agencia Datsun-Nissan.



(506) 4102-7600



contacto@mnkseguros.com



www.mnkseguros.com

Queda ampliada la definición de “**Filiales**” a toda nueva entidad constituida o adquirida después de la fecha de efecto de la presente póliza o de sus sucesivas anualidades, en la que el Tomador, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus **Filiales**, ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de administración; siempre que dicha nueva entidad (i) no suponga un incremento superior a un 20% en el volumen conjunto de activos o de la facturación del Tomador y sus **Filiales**, (ii) no sea una institución financiera; y (iii) no tenga su domicilio en Estados Unidos de América o Canadá.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos (i), (ii) o (iii) anteriores MNK SEGUROS podrá estudiar, previa solicitud escrita del Tomador, otorgar cobertura a la nueva entidad siempre y cuando se facilite información y documentación suficiente, pudiendo exigir una prima adicional que refleje el incremento en el riesgo.

Esta cobertura operará como un sublímite de la **cobertura básica A “Gestión de incidentes”**. El sublímite de indemnización proporcionado bajo esta cobertura forma parte y no es en adición al límite de responsabilidad proporcionado bajo la **cobertura básica A “Gestión de incidentes”**.

5.2. Fianzas

Bajo la **cobertura básica C “Responsabilidad por Uso y Tratamiento de Información** se extiende a cubrir las **Fianzas** que resulten de una **Reclamación** presentada, durante el **Periodo del Seguro**, contra un **Asegurado**, en la medida en que éste sea una persona física.

La pérdida de la **Fianza** establecida para responder de la comparecencia del **Asegurado**, persona física, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Tomador al reintegro de la indemnización efectuada por MNK SEGUROS por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la **Reclamación** no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el **Asegurado** persona física o, en su caso, el Tomador, estará obligado a reintegrar a MNK SEGUROS la cantidad correspondiente a la **Fianza** indemnizada en caso de que dicha **Fianza** fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

Esta cobertura operará como un sublímite de la **cobertura básica C “Responsabilidad por Uso y Tratamiento de Información”**. El sublímite de indemnización proporcionado bajo esta cobertura

forma parte y no es en adición al límite de responsabilidad proporcionado bajo la **cobertura básica C “Responsabilidad por Uso y Tratamiento de Información”**.

5.3. Período informativo

En caso de terminación o no renovación de la presente póliza por parte de MNK SEGUROS al final del **Período del seguro**, el Tomador tendrá derecho a un **Período Informativo** gratuito de 30 días.

El **Tomador** no tendrá derecho al **Período Informativo** si (i) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada (incluidos todos los fraccionamientos y regulaciones sobre la prima); o (ii) el **Tomador** hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

6. COBERTURA (D) – RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES EN MEDIOS DIGITALES

MNK SEGUROS indemnizará todos los Perjuicios y Gastos de Defensa en los que deba incurrir la Sociedad y que resulten de una Reclamación por un Tercero contra la Sociedad como consecuencia de cualquiera de los siguientes actos u omisiones culposas, real o presunta, que tengan lugar, únicamente en el curso de Actividades en Medios Digitales y que consistan en:

- (i) Una intromisión en la intimidad o un daño a la reputación de las personas, físicas o jurídicas, así como actos que causen angustia emocional o mental como consecuencia de los anteriores;
- (ii) Una infracción involuntaria de derechos de autor, título, eslogan, marca comercial, denominación comercial, imagen comercial (trade dress), marca, marca de servicio, nombres de servicio, nombres de dominio o acuerdo de licencia;
- (iii) El plagio, piratería, o apropiación indebida o robo de ideas o información, siempre y cuando los anteriores sean no intencionales;
- (iv) Injurias, calumnias y cualquier otro comportamiento que atenta contra la privacidad, el honor y el derecho a la intimidad de imagen de las personas, uso o apropiación ilícita con fines comerciales del nombre, de una identidad o similar de personas físicas; o
- (v) Usurpación de la identidad de las personas, pero sólo si es alegada en relación con cualquiera de los actos anteriores enumerados del (i) al (iv);

Esta Cobertura Opcional siempre se aplicará en exceso de cualquier otra póliza de seguro de responsabilidad general válida y que haya sido abonada de los que el Asegurado disponga.



7. COBERTURA (E) - EXTORSIÓN CIBERNÉTICA:

MNK SEGUROS indemnizará la Pérdida de Extorsión en la que incurra el Asegurado, únicamente, como consecuencia de una Amenaza de Extorsión.

En el caso de que ocurriera una **Amenaza de Extorsión** durante el **Período de Seguro**, antes del pago del **Dinero del Rescate**, el **Asegurado** deberá realizar sus mayores esfuerzos para informar de forma inmediata a los **Consultor en Extorsión Cibernética** a través del **Número de Emergencia** especificado en las Condiciones Particulares y proporcionar lo antes posible toda la información razonable.

A su vez, El **Asegurado** permitirá a MNK SEGUROS (o a los representantes nombrados por esta) notificar una **Amenaza de Extorsión** a la policía u otra autoridad competente.

8. COBERTURA (F) – INTERRUPCIÓN EN LAS REDES

Mediante esta cobertura, MNK SEGUROS indemnizará lo siguiente:

F.1 Pérdida de Beneficio por Interrupción en las Redes

MNK SEGUROS indemnizará la Pérdida en las Redes en la que incurra la Sociedad y que resulte de una Interrupción Material al Sistema Informático de la Sociedad. Siempre y cuando tal Pérdida en las Redes se origine:

- (i) Una vez que el Período de horas de espera haya terminado y durante la Interrupción Material; y
- (ii) Por un máximo de 90 días desde la resolución de la Interrupción Material;

Pero en todo caso, el periodo de Pérdida en las Redes que será indemnizable no podrá superar el total máximo de 120 días contabilizados desde el vencimiento del Período de horas de espera.

F.2 Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes

MNK SEGUROS indemnizará los Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes (incurridos por la Sociedad a partir de que haya terminado el Período de horas de espera para mitigar la duración de la Interrupción Material en el Sistema Informático de la Sociedad).

Tales Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes solamente pueden ser incurridos durante una Interrupción Material (pero en todo caso los Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes serán amparados hasta un total máximo de 120 días contabilizados desde el vencimiento del Periodo de horas de espera).

Condiciones para aplicar la Cobertura

(i) Demostrar la Pérdida

Además de lo establecido en la presente póliza en el apartado sobre “PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO”, en relación con la presente extensión de cobertura, la **Sociedad** debe:

- (a) completar un reconocimiento de la pérdida detallado, por escrito y firmado dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la resolución de la **Interrupción Material** (a menos que por escrito el **Asegurador** extienda este período de otra forma), en la que detallará:
 - A. Una descripción total de los **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** o **Pérdida en las Redes** y las circunstancias de tales **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** o **Pérdida en las Redes**.
 - B. Cálculo detallado de la **Pérdida en las Redes**; y
 - C. Todos los documentos esenciales y los materiales que razonablemente tengan relación o formen parte de las bases de la prueba de los **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** o de la **Pérdida en las Redes**;
- (b) a requerimiento del **Asegurador**, cooperar con el **Asegurador** y responder con prontitud a las solicitudes de información

Todas las reclamaciones resueltas serán abonadas a los 45 días desde la aceptación escrita por parte del **Asegurador**.

- A. la presentación de una prueba escrita suficiente de los **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** y la **Pérdida en las Redes** como se indica en los siguientes apartados (a) y (b); y

B. la subsiguiente aceptación escrita de la misma por el **Asegurador**,

Así mismo, se entiende y se acuerda que los costes y gastos para establecer o probar la Pérdida en las Redes y/o Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes bajo esta extensión (incluyendo los gastos asociados a la preparación de la prueba de la pérdida), serán a cargo de la Sociedad y no están cubiertos bajo esta póliza. Sin embargo, el **Asegurador** cumplirá con los gastos razonables de auditores de la **Sociedad** o personal externo para asistir a reuniones y entrevistas y recogerá la información que la **Aseguradora** solicite para verificar y ajustar la reclamación por los **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** o la **Pérdida en las Redes** (según corresponda).

(ii) Valoración

Si la **Sociedad** y el **Asegurador** no llegan a un acuerdo sobre el alcance de los **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** o la **Pérdida en las Redes**, cada parte podrá designar un perito competente e imparcial para valoración pericial de tales **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** o la **Pérdida en las Redes**, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Cada perito presentará por separado el alcance de los **Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes** o de la **Pérdida en las Redes**. En caso de que no existiese un acuerdo entre los peritos de las partes, estos peritos conjuntamente seleccionaran a un tercer perito quien ha de tener al menos diez (10) años de reputada experiencia en valoraciones de pérdidas y ser socio en una de las mayores firmas de auditoría internacional. Los peritos de las partes presentarán sus diferencias a este tercer perito, quien emitirá un informe pericial que será definitivo y vinculante.

La **Sociedad** y el **Asegurado** (i) abonarán los honorarios del perito que hayan elegido respectivamente y (ii) soportarán por igual los gastos del tercer perito.

9. COBERTURA (G) – PROVEEDOR EXTERNO DE SERVICIOS (PES)

Mediante esta cobertura, MNK SEGUROS indemnizará lo siguiente:

G.1. Primera Respuesta al PES

MNK SEGUROS indemnizará los honorarios y gastos razonables y necesarios del:

- (i) **Asesor de Respuesta** en la prestación de los **Servicios Legales**,
- (ii) **Consultor en Relaciones Públicas** si, a raíz de la consulta con la **Sociedad**, se considera necesario su activación por el **Asesor de Respuesta** o por el **Asegurador**,

Lo anterior siempre que, resulten de un real o presunto **Fallo de Seguridad del PES**, y por el cual el **Directivo Responsable del Tomador de la póliza** determinará:

- (a) El perjuicio a la reputación de la **Sociedad** o a sus **Datos**, o
- (b) Que la **Sociedad** incurra en una obligación con los clientes u otros **Terceros**.

Dichos honorarios y gastos serán amparados por MNK SEGUROS siempre que hayan sido incurridos durante un periodo de 72 horas, que comenzará cuando el Directivo Responsable del Tomador de la póliza notifica por primera vez al Asesor de Respuesta de un Fallo de Seguridad del PES contactando al Número de Emergencia establecido las Condiciones Particulares.

La cobertura G.1 (Primera Respuesta al PES) no se extenderá a los gastos y honorarios del **Especialista Tecnológico** incurridos en razón de, o en razón a, un **Fallo de Seguridad del PES**.

G.2 Servicios Legales

MNK SEGUROS indemnizará los honorarios y gastos razonables y necesarios en los que deba incurrir la **Sociedad** para la contratación del **Asesor de Respuesta** en la prestación de **Servicios Legales** en relación con un **Fallo de Seguridad del PES**. Tales **Servicios Legales** incluirán:

- (i) Acusar recibo de un **Fallo de Seguridad del PES** así como la coordinación del **Consultor en Relaciones Públicas**;
- (ii) Asesorar sobre la obligación de notificar y si corresponde la notificación a cualquier **Organismo Supervisor** pertinente;
- (iii) Asesorar sobre las notificaciones a los **Afectados o Interesados**;
- (iv) Seguimiento de las quejas planteadas por los **Afectados o Interesados** y el asesoramiento al **Asegurado** en la respuesta a las preguntas formuladas por los anteriores;
- (v) **Sujeto al previo consentimiento por escrito del Asegurador**, asesorar a la **Sociedad** en la respuesta que la misma deba realizar por un **Fallo de Seguridad del PES**.

Dichos honorarios y gastos serán amparados por MNK SEGUROS siempre que hayan sido incurridos después de la fecha de notificación al Asegurador de conformidad con la cláusula Aviso y notificación de Reclamaciones o después de la fecha de notificación de acuerdo a la cobertura del seguro G.1 (Primera Respuesta al PES).

G.3 Recuperación de Datos del PES

MNK SEGUROS indemnizará los costos y gastos razonables y necesarios (incurridos por el **Asegurado, con el consentimiento previo por escrito de MNK SEGUROS**, como consecuencia de un **Fallo de Seguridad del PES** cuya finalidad sea:

- (i) Determinar si los **Datos** almacenados por el **Proveedor Externo de Servicios**, incluyendo los **Datos** de un **Tercero** almacenados en nombre de la sociedad, pueden o no ser recuperados o recreados;
- (ii) Recrear los **Datos** guardados por el **Proveedor Externo de Servicios**, incluyendo los **Datos** de un **Tercero** almacenados en nombre de la sociedad, cuando estos **Datos** no se puedan recuperar o estén corrompidos.

Dichos honorarios y gastos sólo serán amparados por MNK SEGUROS en la medida en que se incurran durante el periodo de (185) días, que comenzará a partir de la fecha de notificación al Asegurador de conformidad con la cláusula de Aviso y notificación de Reclamaciones o después de la fecha de notificación de acuerdo a la cobertura del seguro G.1 (Primera Respuesta al PES).

G.4 Pérdida de Beneficio por Interrupción en las Redes del PES

MNK SEGUROS indemnizará la **Pérdida en las Redes** en la que incurra la **Sociedad** que resulte de una **Interrupción Material** al **Sistema Informático del PES**. Siempre y cuando tal **Pérdida en las Redes** se origine:

- (i) Una vez que el **Período de horas de espera** haya terminado y durante la **Interrupción Material** (pero en todo caso hasta un total máximo de 120 días contabilizados desde el vencimiento del **Período de horas de espera**); y
- (ii) Hasta un máximo de 90 días luego la resolución de la **Interrupción Material**.

G.5 Gastos para Mitigar la Interrupción del PES

MNK SEGUROS indemnizará los **Gastos para Mitigar la Interrupción del PES** incurridos por la **Sociedad** a partir de que haya terminado el **Período de horas de espera** para mitigar la duración de la **Interrupción Material** en el **Sistema Informático del PES**.

Tales **Gastos para Mitigar la Interrupción del PES** solamente pueden ser incurridos durante una **Interrupción Material** (pero en todo caso los **Gastos para Mitigar la Interrupción del PES** se cubrirán hasta un total máximo de 120 días contabilizados desde el vencimiento del **Período de horas de espera**).

Condiciones para aplicar la Cobertura**(i) Demostrar la Pérdida**

Además de lo establecido en la presente póliza en el apartado sobre “PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO”, en relación con la cobertura G.4-"Pérdida de Beneficio por Interrupción en las Redes del PES" o G.5-"Gastos para Mitigar la Interrupción del PES", la **Sociedad** debe:

- (a) completar un reconocimiento de la pérdida detallado, por escrito y firmado dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la resolución de la **Interrupción Material** (a menos que por escrito el **Asegurador** extienda este período de otra forma), en la que detallará:
 - A. una descripción total de los **Gastos para Mitigar la Interrupción del PES o Pérdida en las Redes** y las circunstancias de tales **Gastos para Mitigar la Interrupción del PES o Pérdida en las Redes**.
 - B. Cálculo detallado de la **Pérdida en las Redes**; y
 - C. todos los documentos esenciales y los materiales que razonablemente tengan relación o formen parte de las bases de la prueba de los **Gastos para Mitigar la Interrupción del PES o de las Pérdida en las Redes**;
- (b) a requerimiento del **Asegurador**, cooperar con el **Asegurador** y responder con prontitud a las solicitudes de información

Todas las reclamaciones resueltas serán abonadas a los 45 días desde la aceptación escrita por parte del **Asegurador**.

- A. la presentación de una prueba escrita suficiente de los **Gastos para Mitigar la Interrupción del PES** y de las **Pérdida en las Redes** como se indica en los siguientes apartados (a) y (b); y
- B. la subsiguiente aceptación escrita de la misma por el **Asegurador**,

Así mismo, se entiende y se acuerda que los costes y gastos para establecer o probar la Pérdida en las Redes y/o los Gastos para Mitigar la Interrupción del PES bajo esta extensión (incluyendo los gastos asociados a la preparación de la prueba de la pérdida), serán a cargo de la Sociedad y no están cubiertos bajo esta póliza. Sin embargo, el **Asegurador** cumplirá con los gastos razonables de auditores de la **Sociedad** o personal externo para asistir a reuniones y entrevistas y recogerá la información que la **Aseguradora** solicite para verificar y ajustar la reclamación por los **Gastos para Mitigar la Interrupción del PES o de las Pérdida en las Redes** (según corresponda).

(ii) Valoración

Si la **Sociedad** y el **Asegurador** no llegan a un acuerdo sobre el alcance de los **Gastos para Mitigar la Interrupción del PES** o las **Pérdida en las Redes**, cada parte podrá designar un perito competente e imparcial para valoración pericial de tales **Gastos para Mitigar la Interrupción del PES** o la **Pérdida en las Redes**, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Cada perito presentará por separado el alcance de los **Gastos para Mitigar la Interrupción del PES** o las **Pérdida en las Redes**. En caso de que no existiese un acuerdo entre los peritos de las partes, estos peritos conjuntamente seleccionaran a un tercer perito quien ha de tener al menos diez (10) años de reputada experiencia en valoraciones de pérdidas y ser socio en una de las mayores firmas de auditoría internacional. Los peritos de las partes presentarán sus diferencias a este tercer perito, quien emitirá un informe pericial que será definitivo y vinculante.

La **Sociedad** y el **Asegurado** (i) abonarán los honorarios del perito que hayan elegido respectivamente y (ii) soportarán por igual los gastos del tercer perito.

(iii) Otros seguros

Esta **Sección de Cobertura Opcional** siempre se aplicará el exceso de cualquier otra póliza de seguro de responsabilidad general válida y que haya sido abonada de los que el **Asegurado** disponga.

10. SUBLÍMITE DE GASTOS DE DEFENSA DE EMERGENCIA

Queda entendido y acordado que en la hipótesis de que no sea razonablemente posible obtener el consentimiento previo por escrito de **MNK SEGUROS** antes de que los **GASTOS DE DEFENSA** sean incurridos con relación a un **RECLAMO**, el **MNK SEGUROS** otorgará aprobación retrospectiva para los costos de emergencia hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

Todos los demás términos y condiciones no modificados de este contrato continúan vigentes y sin modificación alguna.

El sublímite de indemnización se establece por periodo de seguro, y forma parte integrante del límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares del presente contrato y no es en adición al mismo.

11. SUBLÍMITE EXTENSIÓN DE FONDO DE RECOMPENSA POR FACILITAR INFORMACIÓN DE DELINCUENTES

MNK SEGUROS podrá contribuir en nombre del Asegurado a un **Fondo de recompensas por facilitar información de delinquentes**. La responsabilidad máxima total de **MNK SEGUROS** por cualquier contribución a un **Fondo de recompensas por facilitar información de delinquentes** no superará el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

Toda suma ofrecida por **MNK SEGUROS** por información que lleve al arresto y condena de cualquier persona que cometa o intente cometer cualquier acto ilegal relacionado con cualquiera de las siguientes coberturas cuando se muestre como contratado en las Condiciones Particulares:

- **Gestión de incidentes.**
- **Obligaciones en materia de Protección de Datos.**
- **Responsabilidad por Uso y Tratamiento de Información.**
- **Ciberextorsión.**

El sublímite de indemnización se establece por periodo de seguro, y forma parte integrante del límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares del presente contrato y no es en adición al mismo.

Sección II. EXCLUSIONES SOBRE LA PÓLIZA

12. EXCLUSIONES GENERALES

No se cubre bajo las coberturas establecidas, las pérdidas o daños que surjan como consecuencia directa o indirecta de:

El presente seguro excluye la pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquiera de los siguientes eventos, sin importar cualquier otra causa o Evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

1. **Antimonopolio:** Una violación de las leyes antimonopolio, restricción al comercio, práctica desleal o engañosa en los negocios o competencia desleal, ya sean estas reales o presuntas. Esta exclusión de Antimonopolio no se aplicará a ninguna Pérdida que alegue, se derive de o se base en la competencia desleal real o presunta en relación con la

COBERTURA OPCIONAL (D) - RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES EN MEDIOS DIGITALES
si ha sido contratada.

2. Daños Personas y Daños Materiales: Cualquier:

(i) lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física, incluso si se derivan de un “shock” nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental, salvo el daño moral o la angustia emocional resultantes de la vulneración por parte de la Sociedad de la Normativa de Protección de Datos; o

(ii) pérdida, destrucción o pérdida de uso de propiedades tangibles, diferente de los Datos;

3. Responsabilidad Contractual: Una garantía o condición contractual o responsabilidad asumida o aceptada por el Asegurado por acuerdo o bajo contrato salvo que el Asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad, aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

4. Conducta Deliberada:

(i) una omisión intencional o falta de cumplimiento de un fallo, instrucción, requerimiento de un juzgado, tribunal, corte de arbitraje o de un Organismo Supervisor dentro de la jurisdicción; o

(ii) una deliberada comisión, consentimiento, promoción de una acción fraudulenta, deshonesto o maliciosa; o una vulneración intencional de una ley o regulación del sector de actividad correspondiente; o

(iii) una mala conducta intencionada o cualquier acción u omisión dolosa, fraudulenta o deliberadamente antijurídica

Si es cometida por cualquier:

a) Asegurado cuando ostente uno de los siguientes cargos de la Sociedad o un Proveedor Externo de Servicios o el Tenedor de la Información: los administradores, socios, directores o Directivo Responsable, ya sea actuando solo o en connivencia con otras personas; o

b) Asegurado empleado de la Sociedad o del Proveedor Externo de Servicios o el Tenedor de la Información que actúen en connivencia con los anteriores administradores, socios, directores o Directivo Responsable.

MNK SEGUROS continuará cubriendo los Gastos de Defensa bajo la póliza hasta que cualquier de los puntos anteriores del (i) al (iii) se apliquen y sean así establecidos mediante sentencia firme o resolución, corte de arbitraje o de un Organismo Supervisor por haber sido cometido por un Asegurado. Tras la cual MNK SEGUROS tendrá derecho a la devolución del importe abonado al Asegurado bajo esta póliza.

5. **Propiedad Industrial:** Violación de patentes o apropiación o uso indebido de secretos comerciales, o los actos que lleven a la pérdida del derecho de un tercero para asegurar el registro previo de las patentes y/o su concesión como consecuencia de una revelación no autorizada, dolosa, negligente o accidental. Esta Exclusión no se aplicará a los Perjuicios o Gastos de Defensa que se deriven de una Reclamación por un Tercero contra un Asegurado por un Uso Ilegítimo de Información Corporativa.
6. **Honorarios de Licencia:** Una obligación real o presunta de realizar el abono de honorarios por licencias o royalties, incluyendo la cantidad o plazos de tales pagos.
7. **Reclamaciones y Circunstancias Anteriores:**
 - (i) cualquier circunstancia anterior a la fecha de efecto de esta póliza por la cual el Asegurado podría considerar razonablemente que podría dar lugar a una Reclamación, o cualquier circunstancia, Reclamación o Evento Asegurado que hubiera sido notificado bajo cualquier póliza de seguro anterior a la presente póliza; o
 - (ii) cualquier procedimiento civil, mercantil, penal, laboral, administrativo, regulatorio, de arbitraje o procedimiento alternativo de resolución de conflictos conocido por cualquier Asegurado a la Fecha de Continuidad, o a cualquier Reclamación u otro Evento Asegurado que deriven del mismo o esencialmente en los mismos hechos ya alegados en tales procedimientos anteriores; o
 - (iii) cualquier Reclamación o Evento Asegurado que pudiera constituir una Única Reclamación en relación con cualquier reclamación, hecho notificado bajo cualquier póliza de seguro anterior a la que suceda en el tiempo.
8. **Reclamaciones por Operaciones de Valores:** la vulneración real o presunta de una ley, regulación o norma relacionada con la propiedad, compra, venta u oferta de, o solicitud de una oferta de compra o venta de acciones.
9. **Guerra / Terrorismo:** cualquier forma de:
 - (i) guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades o actividades bélicas (ya sea declarada o no), guerra civil, levantamiento militar, rebelión o revolución;
 - (ii) terrorismo (no se aplicará el Terrorismo Cibernético); o
 - (iii) motín.
10. **Valor Monetario:** Cualquier pérdida en una operación bursátil, o responsabilidad derivada de una operación bursátil; el valor monetario de cualquier fondo electrónico de transferencia o transacciones, en o entre cuentas por o en nombre de un Asegurado que se hubiera perdido, disminuido o dañado durante la realización de una transferencia.
11. **Descuentos:** Por un descuento se entenderán descuentos en precio, premios, reconocimientos u otras consideraciones otorgadas en exceso de la cantidad total contratada o esperada.

12. Pérdida No Asegurable: cualquier Reclamación presentada en una jurisdicción cuyas leyes o regulaciones prohíban a MNK SEGUROS prestar cobertura bajo esta póliza, o que establezcan la ilegalidad de prestar dicho Evento Asegurado por parte de MNK SEGUROS.

13. Contaminación:

- (i) Cualquier presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de contaminantes ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o
Cualquier instrucción o solicitud de, o esfuerzo para: (a) realizar pruebas, controlar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar contaminantes, o (b) responder ante o evaluar los efectos de contaminantes.

Por “contaminante” se entenderá, a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o termal, ya ocurra de manera natural o de otra manera, incluyendo asbestos, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, virus, gases, ácidos, alcalinos, material nuclear o radioactivo de cualquier tipo, sustancias químicas, residuos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa.

Asimismo, el término “residuos” incluirá a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier material para ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

14. Sistemas

- (i) cualquier fallo eléctrico o mecánico de infraestructura, del Sistema Informático de la Sociedad este o no bajo el control del Asegurado, incluyendo cualquier interrupción de energía eléctrica, sobre tensión, sobrecarga, caída de tensión o apagón. Sin embargo, el apartado (i) de esta exclusión “Sistemas” no se aplicará a la Cobertura Opcional H-“Incidente de Datos Electrónicos” en caso que sea contratada.
- (ii) cualquier fallo de las líneas telefónicas, líneas de transmisión de datos, satélites u otras infraestructuras de telecomunicaciones o redes que no están bajo el control de un Asegurado o un Proveedor Externo de Servicios. Sin embargo el apartado (ii) de esta exclusión “Sistemas” no se aplicará a: un Fallo de Seguridad; Fallo de Seguridad del PES; fallo en la protección de Datos Personales o Información Corporativa; un incumplimiento de la Normativa de Protección de Datos que cause una Reclamación por Perjuicios, como consecuencia de tal fallo de las líneas telefónicas, líneas de transmisión de datos u otro tipo de infraestructura que soporte o comprenda el acceso a Internet.
- (iii) cualquier fallo por un satélite.

15. Falta de diligencia en los Sistemas: cualquier fallo o incumplimiento por no actualizar, corregir o adaptar los sistemas defectuosos, procedimientos o programas en los que, la existencia de tales defectos, deficiencias o vulnerabilidades a un ataque, o intrusión

- hubiera sido puesta en conocimiento de un Directivo Responsable con el suficiente tiempo de antelación para advertir el resultado de una Pérdida o reducir el impacto de la misma.
16. **Corregir las Deficiencias:** reformar, mejorar o rectificar cualquier deficiencia o defecto en los sistemas, procesos, hardware operativo de la Sociedad o de software o controles de virus que existían antes de un Fallo de Seguridad; Fallo de Seguridad del PES o Fallo de Sistemas si dicho Fallo de Seguridad; Fallo de Seguridad del PES o Fallo de Sistemas fuese atribuible o no a dicha deficiencia o defecto.
 17. **Obtención de Datos Ilícita:** la obtención ilícita y no autorizada por parte de un Asegurado de Datos Personales o la Información Corporativa.
 18. **Violación de las Prácticas de Empleo:** cualquier práctica de empleo de la Sociedad (incluyendo despido improcedente, despido o terminación, la discriminación, acoso, represalia o cualquier otra reclamación relacionada con el empleo).
 19. **Honorarios, Compensaciones o Costos de la Prestación de Servicios del Asegurado:**
 - (i) la devolución de los honorarios o compensación de un Asegurado;
 - (ii) los costos de proporcionar, corregir, volver a desempeñar o completar cualquier servicio de un Asegurado; o
 - (iii) las cantidades por las que un Asegurado no es financieramente responsable, o que carecen de recursos legales para cualquier Asegurado
 20. **Mantenimiento Tecnológico:**
 - (i) el mantenimiento de los datos y procedimientos de seguridad de la información por parte del Asegurado por debajo de los estándares declarados en el cuestionario.
 - (ii) la ausencia por parte del Asegurado de adoptar todos los pasos comercialmente razonables para mantener el software y hardware de conformidad a los actuales estándares de seguridad recomendados en su sector industrial.
 - (iii) el mantenimiento de todos los sistemas de back-up y procesos por el Asegurado por debajo de los estándar declarados en el cuestionario de suscripción, y de la ausencia de la puesta en marcha regular, de al menos cada 6 meses, de procedimientos de prueba de recuperación de tales datos.
 21. **Sanciones Político Económicas:** un Asegurado o el beneficiario de la póliza que sea un ciudadano o funcionario de un gobierno de un país contra el que cualquier ley o regulación que sea aplicable a la presente póliza o a MNK SEGUROS, su compañía matriz o a la entidad que en última instancia la controle haya establecido un embargo u otra forma de sanción administrativa que prohíba a MNK SEGUROS proporcionar cobertura de seguro para éstos, o que sea ilegal que MNK SEGUROS la proporcione, o llevar acabo transacciones de negocio con éstos o de otra forma ofrecer beneficios económicos al Asegurado o cualquier otro beneficiario bajo esta póliza.

Así mismo, se entiende y se acuerda que ningún beneficio o pago se proporcionará de conformidad con la presente póliza a un Asegurado o beneficiario que sea declarado incapaz de recibir un beneficio económico bajo las leyes o regulaciones que se aplican a esta póliza o que afecten MNK SEGUROS, su compañía matriz o la entidad que en última instancia la controle.

13. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LAS COBERTURAS Y SUBLÍMITES

Además de las exclusiones establecidas en la sección anterior, las coberturas opciones no cubrirá los eventos derivados de, con base en o atribuibles a lo siguiente:

APLICABLES A LA COBERTURA (D) - RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES EN MEDIOS DIGITALES

- 22. **Datos Financieros:** errores cometidos en relación con cualquier dato financiero que la Sociedad divulgue (incluyendo, los informes anuales de la Sociedad, cuentas y cualquier comunicación a mercados de valores).
- 23. **Servicios de Mensajería Interna:** toda publicación o difusión de contenidos en Medios Digitales publicados o transmitidos en cualquier sistema de mensajería instantánea interna de la Sociedad, tablón de anuncios, foros, o salas de chat.
- 24. **Marcas Registradas:** cualquier infracción intencional de marcas registradas por cualquier bien, productos o servicios que aparecen o estén contenidos en cualquier Medios Digitales.
- 25. **Derechos Digitales:** cualquier Reclamación en contra de la Sociedad presentada por o en nombre de cualquier contratista independiente, distribuidor de otro fabricante, titular de una licencia, sub-licencia, joint venture, socio del negocio, cualquier empleado de la anterior, o cualquier empleado o agente de la Sociedad que alegue, se derive de o se base en o atribuibles a las disputas sobre la titularidad o el ejercicio de los derechos en Medios Digitales.
- 26. **Violación de los derechos de autor del Software:** cualquier infracción de los derechos de autor relacionados con el software, el código fuente o de licencia de software.

APLICABLES A LA COBERTURA (E) - EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

- 27. **Organización gubernamental o autoridad pública:** Esta Cobertura Opcional no responderá ante ninguna Pérdida de Extorsión que alegue, se derive de, se base en o sea atribuible a una Amenaza de Extorsión realizada por una organización gubernamental o una autoridad pública.

28. **Confidencialidad:** MNK SEGUROS no dará cobertura para una Amenaza de Extorsión en caso de que la existencia de esta póliza llegase a ser de dominio público, o el mismo se revelase una persona que pudiera representar una Amenaza de Seguridad. La presente exclusión no resultará de aplicación cuando el conocimiento de la existencia del seguro pudiera ser únicamente imputable a MNK SEGUROS.

APLICABLES A LA COBERTURA (F) – INTERRUPCIÓN EN LAS REDES

29. **Organización Gubernamental o Autoridad Pública:** un embargo, confiscación, nacionalización, o destrucción de un Sistema Informático de la Sociedad por orden de cualquier organización gubernamental o una autoridad pública. Sin embargo esta exclusión no se aplicará a ninguna Pérdida en las Redes o Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes que surja de, se base, o se atribuya a un embargo, confiscación, nacionalización o destrucción del Sistema Informático de la Sociedad como resultado de una Inspección en materia de Protección de Datos.
30. **Condiciones Específicas de Interrupción de los Servicios Prestados en las Redes:** que incluye:
- (a) una interrupción de la red o de los sistemas causados por la pérdida o fallo de comunicaciones con un ordenador de un Tercero o un dispositivo electrónico, incluyendo móviles, tablets o un ordenador personal o controlado por un empleado de la de la Sociedad o del Proveedor Externo de Servicios;
 - (b) gastos o costas legales de cualquier tipo, con excepción de los gastos incurridos en la toma de asesoramiento sobre contratos con Terceros con el fin de reducir la Interrupción Material;
 - (c) actualización, mejora o sustitución de cualquier componente del Sistema Informático de la Sociedad a un nivel superior al que existía antes de que sufriera la Pérdida en las Redes;
 - (d) condiciones desfavorables de negocio;
 - (e) eliminar errores de programas o vulnerabilidades; o
 - (f) una interrupción de la red o de los sistemas causados por la pérdida o fallo de comunicaciones de cualquier infraestructura o plataforma informática, incluyendo servicios de Cloud Computing proporcionados bajo un modelo de Infraestructura como Servicio (IaaS), Plataforma como Servicio (PaaS) o Software como Servicio (SaaS).

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA OPCIONAL (G) – PROVEEDOR EXTERNO DE SERVICIOS

31. Organización Gubernamental o Autoridad Pública: un embargo, confiscación, nacionalización, o destrucción de un Sistema Informático del PES por orden de cualquier organización gubernamental o una autoridad pública.
32. Condiciones Específicas de Interrupción de los Servicios Prestados en las Redes: que incluye:
- (a) un fallo de un dispositivo electrónico, móviles, tablets o un ordenador personal o controlado por un Proveedor Externo de Servicios, un Tercero, un empleado de la de la Sociedad o empleado del Proveedor Externo de Servicios y usado para acceder al Sistema Informático del PES;
 - (b) costas o gastos legales de cualquier tipo, con excepción de los gastos incurridos en la toma de asesoramiento sobre contratos con Terceros con el fin de reducir la Pérdida en las Redes;
 - (c) actualización, mejora o sustitución de cualquier componente del Sistema Informático del PES;
 - (d) condiciones desfavorables de negocio;
 - (e) eliminar errores de programas o vulnerabilidades; o
 - (f) una interrupción de la red o de los sistemas causados por la pérdida o fallo de comunicaciones de cualquier infraestructura o plataforma informática, incluyendo servicios de Cloud Computing proporcionados bajo un modelo de Infraestructura como Servicio (IaaS), Plataforma como Servicio (PaaS) o Software como Servicio (SaaS).

EXCLUSIONES APLICABLES AL SUBLÍMITE EXTENSIÓN DE FONDO DE RECOMPENSA POR FACILITAR INFORMACIÓN DE DELINCUENTES

33. MNK SEGUROS no se hará responsable de ninguna Pérdida que se derive de información facilitada por un Asegurado, los auditores internos o externos de un Asegurado, cualquier persona contratada para investigar los actos ilegales ya citados o cualquier otra persona responsable de la supervisión o gestión de las personas ya citadas, o que se base en dicha información o que se le pueda atribuir.

Sección III. LÍMITES Y RESTRICCIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

14. SUMA ASEGURADA Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada es la cantidad máxima establecida en las Condiciones Particulares que estará obligada a pagar MNK SEGUROS por concepto de siniestros durante la vigencia del año Póliza (**Período del seguro**) por una cobertura específica. MNK SEGUROS no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dicho límite independientemente del número de reclamos que se presenten durante el **Período del seguro**.

Cualquier Límite de Responsabilidad que no se encuentre definido dentro de alguna Cobertura se entenderá como un Límite de Responsabilidad dentro de la Cobertura Básica.

15. SUBLÍMITE

Es el límite que MNK SEGUROS se compromete a pagar del total del Límite de Responsabilidad de una cobertura para una pérdida, riesgo o daño determinado amparado por esta póliza. Tiene como función delimitar la responsabilidad de MNK SEGUROS en un determinado riesgo cubierto; el Sublímite forma parte de y no es en adición al Límite de Responsabilidad. Se establece en las Condiciones Particulares.

16. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **Asegurado** o beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Si la **Pérdida** ha sido causada intencionalmente por el **Asegurado** o por sus representantes legales o con su complicidad o participación.
- b. Cuando la **Reclamación** presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de él, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c. Cuando al dar noticias de la **Pérdida** omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados
- d. Cuando el **Asegurado** renuncie a sus derechos contra los responsables de la **Pérdida**.

17. ÁMBITO TEMPORAL

Se entiende y se acuerda que las coberturas de seguro indicadas en la presente póliza se otorgará únicamente para el abono de las Pérdidas según proceda y que:

- (i) En relación con la Cobertura A “Gestión de Incidentes”, que resulte de un Uso Ilegítimo de Datos Personales, Uso Ilegítimo de Información Corporativa, Fallo de Seguridad, Fallo de Sistemas, Suceso de Interés Mediático, Amenaza de Extorsión, Interrupción Material, Fallo de Seguridad del PES, Incidente de Datos Electrónicos ocurridos durante el Periodo de Seguro.

(ii) En relación con la Cobertura B “Obligaciones en materia de Protección de Datos”, resulte de una Inspección en materia de Protección de Datos iniciada durante el Periodo de Seguro (o en su caso, durante el periodo informativo).

(iii) En relación a la Cobertura C “Responsabilidad por uso y tratamiento de información”, y con la Cobertura D “Actividades en Medios Digitales”, resulte de una Reclamación presentada por primera vez durante el Periodo de Seguro (o en su caso, durante el Periodo Informativo) y por hechos ocurridos durante el Periodo de Seguro o, en su caso, con posterioridad a la Fecha de Retroactividad.

Para cualquier Filial, dichos actos deben haber sido cometidos o supuestamente cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una Filial y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una Filial.

18. CONSENTIMIENTO NECESARIO

Los **Asegurados** no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o incurrirán en gastos o importes cubiertos en la presente póliza por una **Pérdida** o derivados de una **Reclamación**, sin el previo consentimiento expreso por escrito de MNK SEGUROS. Únicamente, aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias y gastos o importes cubiertos bajo la presente póliza aprobados por MNK SEGUROS serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

MNK SEGUROS no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la **Reclamación** y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

El cumplimiento de la obligación de notificar una violación de seguridad, real o presunta, de conformidad con la **Normativa de Protección de Datos** no será considerado como la asunción de responsabilidad por parte del **Asegurado**.

MNK SEGUROS se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del **Asegurado** (quien no podrá denegarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier **Reclamación**.

MNK SEGUROS podría alcanzar cualquier acuerdo de una **Reclamación** o **Evento asegurado** que considere oportuno con respecto a cualquier **Asegurado**, **sujeto al consentimiento por escrito de tal Asegurado** (el cual no será denegado sin motivo justificado). Si un **Asegurado** niega el consentimiento a tal acuerdo, la responsabilidad de MNK SEGUROS por todas las **Pérdidas** a causa

de tal **Reclamación o Evento asegurado** no excederá de la cantidad por la que MNK SEGUROS podría haber transado tal **Reclamación o Evento asegurado**, más los **Gastos de defensa incurridos** desde la fecha en que tal acuerdo fue propuesto por escrito por el menos el Coaseguro (si lo hubiera) y el **Deducible** aplicable.

Adicionalmente, en caso de requerir asistencia legal, o en materia de consultoría de informática forense o comunicación, se deberá contar con el consentimiento por escrito de MNK SEGUROS, para designar letrado u otros profesionales para dicha asistencia. No será necesaria esta última información en caso que se haga uso de los contactos conforme a lo dispuesto en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

19. LIMITACIÓN TERRITORIAL

Las coberturas otorgadas mediante la presente póliza aplicarán para siniestros que ocurran en cualquier país, excepto los países expresamente excluidos.

Solamente estarán cubiertos los **Asegurados** que residan permanentemente en la República de Costa Rica.

Capítulo IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

20. DEDUCIBLES APLICABLES

A esta póliza le aplicarán los Deducibles que se indican en el Anexo que sigue a continuación:



Anexo de Deducibles
- Seguro Cyber Protec

El Deducible se aplicará a toda y cada pérdida, independientemente del número de tales pérdidas durante el Período de vigencia de la Póliza.

Salvo pacto en contrario, el Deducible anterior aplicará a todas las coberturas de la póliza, a excepción de la Cobertura (A) Gestión de Incidentes, Sección A.1. Primera Respuesta y Cobertura (G) Proveedor Externo de Servicios (PES), Sección G.1. Primera Respuesta al PES, en cuyo caso no aplicará Deducible.

Un único Deducible será aplicable a las Pérdidas derivadas de todas las Reclamaciones y Eventos asegurados que constituyan una Única Reclamación.

En el supuesto de que una Única Reclamación active más de un Deducible de montos distintos, a esta Única Reclamación le resultará de aplicación el Deducible más alto de los Deducibles aplicables a la Pérdida.

21. DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar a **MNK SEGUROS**, con máxima buena fe, todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

22. COOPERACION

Como una condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado deberá cooperar plenamente con MNK SEGUROS y sus representantes designados, en todos los asuntos relativos a cualquier pérdida notificada en virtud del presente. El Asegurado deberá, a solicitud de MNK SEGUROS y en los momentos y lugares señalados por estos últimos, suministrar para examen todos los registros pertinentes, incluyendo los registros de auditoría de sus cuentas, y facilitar que se hagan entrevistas a su Empleados u otras personas, hasta lo mejor de su capacidad y poder. El Asegurado acuerda elaborar todos los documentos y prestar toda la asistencia para conseguir todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que pudiera tener contra alguna persona o entidad en conexión con cualquier pérdida notificada en virtud del presente, y se compromete a no hacer nada que pudiera perjudicar tales derechos o causas de acción.

23. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador y/o Asegurador entiende y acepta que la información brindada en la Solicitud de Seguro podrá ser utilizada para cumplimentar la Debida Diligencia del Cliente. A su vez, se compromete a brindar la información y/o documentación que **MNK SEGUROS** le solicite al respecto. **MNK SEGUROS** podrá cancelar el Contrato de Seguro en caso de incumplimiento.

24. PLURALIDAD DE SEGUROS

El Tomador y/o Asegurado deberá informar a MNK SEGUROS en la Solicitud de Seguro la existencia de otros seguros que cubran el mismo riesgo; de no hacerlo y se pagara una indemnización mayor a la que le corresponde, MNK SEGUROS tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro.

Si el Tomador y/o Asegurado estuviese en más de un seguro con MNK SEGUROS que ampare los riesgos acá cubiertos, sujeto a los deducibles y límites de seguro, en ningún caso el monto total reembolsado al Asegurado, bajo todos los seguros, excederán el monto actual de costos de un evento asegurado.

25. LITIGIOS

El Tomador y/o Asegurado deberá avisar de inmediato a MNK SEGUROS sobre los siguientes hechos materiales:

- a. Cualquier investigación pendiente o amenazada con respecto a la póliza por parte de una agencia o autoridad gubernamental;
- b. Cualquier queja presentada con respecto a la póliza por cualquier agencia o autoridad gubernamental; o
- c. Cualquier litigio pendiente o amenazado con respecto a la póliza.

Además, deberán informar a MNK SEGUROS de inmediato, sobre los hechos materiales de cualquier litigio pendiente o amenazado, o la existencia de cualquier acusación o condena penal contra el Tomador o Asegurado o contra su alta dirección, lo que podría afectar negativamente a la póliza o a su capacidad o la capacidad de MNK SEGUROS para cumplir con las obligaciones en virtud de esta póliza.

Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

26. PRIMA A PAGAR

La prima será única, de acuerdo a la vigencia elegida y se establece en las Condiciones Particulares. Deberá ser pagada en las cuentas de **MNK SEGUROS**, o a través de sus representantes o intermediarios autorizados. Corresponde al Tomador el pago de la prima del seguro.

27. PERIODO DE GRACIA

Durante el período de gracia, las obligaciones de **MNK SEGUROS** se mantienen vigentes y efectivas. **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de 15 días hábiles en el caso de vigencias anuales. Cuando la vigencia del seguro sea menor a un año, el periodo de gracia será de 10 días hábiles. Los plazos anteriores son para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada.

28. CAMBIO DE PRIMAS

MNK SEGUROS podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a **los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato**, sea por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; o por cambios en los costos de servicios y/o adquisición de piezas; por motivos financieros, de negocios y; demás factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la

temporalidad sea menor a un año, **MNK SEGUROS** podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

MNK SEGUROS notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma.

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

29. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

Si durante el Período del Seguro, el Asegurado tuviera conocimiento de cualquier hecho, circunstancias, Evento Asegurado, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo el Uso Ilegítimo de Datos Personales, un Fallo de Seguridad, un Fallo de Sistemas, Uso Ilegítimo de Información Corporativa, Suceso de Interés Mediático, Inspección en materia de Protección de Datos, Amenaza de Extorsión o Interrupción Material, que razonablemente dé o pudieran dar lugar a una Reclamación, el Asegurado deberá Dar aviso de la ocurrencia del mismo, comunicando tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una Reclamación, junto con todos los detalles relativos a las fechas, a las personas implicadas y a la estimación de la posible pérdida y de las potenciales consecuencias a nivel regulatorio y en los medios de comunicación.

Los procedimientos generales que el Tomador y/o Asegurado debe cumplir se resumen a continuación:

i. Dar aviso de la ocurrencia del evento.

Al ocurrir o presumirse la ocurrencia de un evento, el Tomador y/o Asegurado debe llamar inmediatamente a **MNK SEGUROS** al teléfono 4102-7600, a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico:** contacto@mnkseguros.com.

En caso de Siniestro, el Tomador y/o Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo.

El incumplimiento de esta obligación facultará a MNK SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado.

ii. Aportar los siguientes requisitos:

Una vez efectuado el Aviso de Siniestro, deberá proceder dentro de un plazo de siete (7) días hábiles siguientes, con los requisitos establecidos a continuación:

- 29.1.** Facilitar a **MNK SEGUROS** toda clase de documentación relativa a la pérdida o potencial pérdida reclamada, así como toda información y colaboración que se solicite.
- 29.2.** Interponer, tan pronto y sea posible, la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.) y remitir a **MNK SEGUROS** copia de la denuncia, con el detalle de las pérdidas. Lo anterior en caso de ser requerido.

MNK SEGUROS se reservará el derecho de solicitar otros requisitos que sean necesarios, según sea el caso, para esclarecer las causas, daños, circunstancias, y responsabilidades del siniestro.

Si debido a las circunstancias del evento no se logra demostrar fehacientemente el siniestro o la cuantía aproximada de la pérdida, **MNK SEGUROS** podrá solicitar que aporte otras pruebas documentales o de otro tipo, siempre que la solicitud se encuentra debidamente justificada.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **MNK SEGUROS** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de **MNK SEGUROS** en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los incisos anteriores se hayan cumplido.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos por **MNK SEGUROS** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **MNK SEGUROS** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

30. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, el **Asegurado** deberá oponerse y defenderse de cualquier reclamación. El **Asegurador** podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta póliza. El **Asegurador** aceptará como razonable y necesaria la

designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los **Asegurados**.

El **Asegurado** únicamente incurrirá en **gastos de defensa con el previo consentimiento por escrito del Asegurador**, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada.

El **Asegurado** deberá en todo caso prestar al **Asegurador** toda la ayuda razonable y adoptar cuantas medidas fueran necesarias para mitigar o evitar una **Pérdida** o para determinar la responsabilidad del **Asegurador** bajo la presente póliza.

31. ANTICIPO DE GASTOS

El **Asegurador** anticipará los **Gastos de Defensa**, los gastos de **Inspección en materia de Protección de Datos** (Cobertura B.1), **Fianzas** o gastos de Restitución de Imagen (Cobertura A.5), **netos del Deducible aplicable**, en los que hubiera incurrido un **Asegurado** con motivo de una **Reclamación** y con antelación a la resolución final de dicha **Reclamación** presentada contra el **Asegurado**. **No obstante, el Asegurador no anticipará los Gastos de Defensa, los gastos de Inspección en materia de Protección de Datos (Cobertura B.1), Fianzas o gastos de Restitución de imagen (Cobertura A.5) cuando: (a) el Asegurador hubiera rechazado la cobertura; o (b) dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.**

Si el **Asegurador** y el **Asegurado** no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el **Asegurador** determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza. El **Asegurador** se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el **Asegurado** no tenía derecho a tal pago.

El **Asegurador** abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados así como cualesquiera otros cubiertos bajo la presente póliza **previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados**.

32. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

MNK SEGUROS, para cumplir válidamente sus obligaciones con el Asegurado, está facultado para:

- a. Indemnizar directamente al Asegurado.
- b. Pagar las indemnizaciones por la vía del reembolso según la valoración de daños autorizado.

33. TASACIÓN DE DAÑOS

El Tomador y/o Asegurado y **MNK SEGUROS** podrá convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto al valor de la pérdida o monto a indemnizar, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes. La guía será de conformidad con el artículo 73 de la Ley 8956.

34. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR

MNK SEGUROS está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

En caso de indemnización, deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Capítulo VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO**35. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

La solicitud de seguro debidamente completada por el Tomador deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante; con su aceptación, se perfecciona el contrato. En casos de complejos, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses. Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MNK SEGUROS**, la propuesta de seguro obliga a **MNK SEGUROS** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación por escrito de la aceptación del solicitante dentro de ese plazo, perfecciona el contrato.

36. VIGENCIA

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

37. VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares, y se renovará de manera expresa cuando **MNK SEGUROS** y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

38. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de esta póliza, cualquier de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación

a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS

39. FORMALIDADES Y ENTREGA

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Tomador la Póliza de Seguro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o siguientes a la modificación de la póliza, salvo que por su complejidad se acuerde entregar en un plazo mayor y siempre que se entregue documento provisional de cobertura dentro del primer plazo indicado.

40. MONEDA

El seguro se registrará por la moneda establecida en las Condiciones Particulares. No obstante, las obligaciones monetarias de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

41. TRASPASO DE LA PÓLIZA

Esta póliza y todos los derechos proporcionados por este seguro no se pueden ceder sin el consentimiento por escrito de **MNK SEGUROS**.

42. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la Póliza.

43. SUBROGACIÓN

MNK SEGUROS cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del

siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MNK SEGUROS** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

El Tomador y/o Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MNK SEGUROS**, perderá el derecho a la indemnización.

El Tomador y/o Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MNK SEGUROS** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Cualquier cantidad recobrada, en exceso del importe indemnizado por el **Asegurador**, será devuelta a cada **Asegurado una vez deducido el coste incurrido por el Asegurador en dicha recuperación**. A su entera discreción, el **Asegurador** podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que el **Asegurador** no ejercerá sus derechos de recobro contra un empleado de la **Sociedad** respecto de una **Reclamación o Evento Asegurado** salvo en aquellos casos en los que se pueda establecer que la conducta especificada en la Exclusión 5.4 "Conducta Deliberada" resulta aplicable a dicha **Reclamación o Evento Asegurado** y a dicho **Asegurado**.

44. FRAUDE

Si el Asegurado hace cualquier reclamo conociendo que el mismo es falso o fraudulento con respecto al monto u otra razón, este Seguro carecerá de valor y todo reclamo bajo el mismo será nulo.

45. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

46. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 21 de la Ley 8956.

47. LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC

MNK SEGUROS no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, **MNK SEGUROS** no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante (Tomador), cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

48. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

Los cambios a las disposiciones de esta póliza se realizarán únicamente mediante el endoso o Condición Especial emitido por MNK SEGUROS y formarán parte de esta póliza.

Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**49. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES**

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador o al Asegurado, según sea el caso, de interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **MNK SEGUROS**, antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de

protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Estas instancias son: 1. Directamente ante **MNK SEGUROS**, a través de su ventanilla única, o; 2. Directamente ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si se decide interponer Reclamación ante **MNK SEGUROS**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **MNK SEGUROS**.

50. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

51. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MNK SEGUROS** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

52. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. Todo lo que no esté previsto en esta póliza le aplicará la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley N° 8956, el Código de Comercio, el Código Civil, sus reglamentaciones y legislación conexas, además de la Ley de Protección de Datos (Ley 8968) y Código Penal vigente.

53. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador se hará al medio establecido en las Condiciones Particulares. El Tomador deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio en la información de contacto. Las comunicaciones a **MNK SEGUROS** deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico: contacto@mnkseguros.com**.

54. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-49-A13-1128 V 2.1 de fecha de registro 17 de septiembre de 2025.